



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 153 DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-010-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 153 DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-010-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La **Sociedad ANDRES DELGADO S.A.S.** con **NIT 825003171-8**, representada legalmente por el señor ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.116 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700050882 del 6 de mayo de 2025 - Alcance al número VITAL 6200007915311625002, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "SOBRE LA TIERRA PROGRAMA DOCUMENTAL PEDAGOGICO Y EDUCATIVO", en el Parque Nacional Natural Tayrona, durante los días 20,21,22,23 y 24 de mayo de 2025 cuyo objetivo es: "Visualizar el trabajo de sostenibilidad y conservación a través de un recorrido narrativo y visual donde se establezcan diálogos profundos de ciencia y cultural mientras se exploran paisajes y ecosistemas del PNN TAYRONA. Las filmaciones y fotografías son DOCUMENTAL, PEDAGOGICOS Y EDUCATICOS".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$43.200).

A través del Auto No. 088 del 13 de mayo de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por **la Sociedad ANDRES DELGADO S.A.S. con NIT 825003171-8**, representada legalmente por el señor ANDRES FRANCISCO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 153 DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-010-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.116 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "SOBRE LA TIERRA PROGRAMA DOCUMENTAL PEDAGOGICO Y EDUCATIVO", en el Parque Nacional Natural Tayrona, durante los días 20,21,22,23 y 24 de mayo de 2025. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 15 de mayo de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 19 de mayo de 2025 desde el buzón "gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co" al correo electrónico autorizado por el petitioner, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió al señor Andrés Delgado, en su calidad de representante legal de la sociedad **ANDRES DELGADO S.A.S.**, para que en un tiempo máximo de un (1) mes complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:



Parques Nacionales
Naturales de Colombia

Gisselle García <gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co>

Solicitud de información adicional

Gisselle García <gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co> 19 de mayo de 2025, 16:30
Para: adelgadorozco@yahoo.com
Cc: Guillermo Alberto Santos Ceballos - GTEA <guillermo.santos@parquesnacionales.gov.co>, Patricia Saldaña Pérez Jefe de PNN Tayrona <patricia.saldana@parquesnacionales.gov.co>, Buzón PNN Tayrona <tayrona@parquesnacionales.gov.co>, Educación ambiental PNN Tayrona <educacionambiental.tayrona@parquesnacionales.gov.co>

Señor
ANDRÉS DELGADO
Proyecto: Sobre la tierra programa documental pedagógico y educativo
adelgadorozco@yahoo.com

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente, nos permitimos informarle que actualmente su solicitud de permiso de fotografía y filmación se encuentra en la etapa de evaluación técnica. Sin embargo, para determinar la viabilidad de la misma, es necesario que se realice las siguientes precisiones sobre la información aportada:

1. Fechas exactas de la visita al PNN Tayrona. Se le sugiere considerar la modificación de la fecha para su ingreso al área protegida, teniendo en cuenta que en el Formulario de solicitud de permiso se registró del 20 al 24 de mayo de 2025 y de acuerdo a los tiempos establecidos para el desarrollo del trámite, en dicha fecha ya no es posible.

Se informa que, los cierres acordados con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta se aplicarán en las siguientes fechas:

1 - 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)
1 - 15 de junio (En la época de Saka Juso)
19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi).

2. Junto a cada nombre del punto a visitar, relacionar la coordenada.
3. Cronograma de trabajo (fecha, horario específico, nombre del punto y actividad a realizar).
4. Informar si dentro de la planeación de su proyecto, se tiene planeada la entrevista a algún funcionario de Parques Nacionales. En caso de que su respuesta sea afirmativa, se deberá remitir el guión de las preguntas a realizar.
5. En el marco de la estructura de coordinación con las autoridades indígenas, estas no permiten el uso de drones en el territorio.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, **los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes, contados a partir del día de mañana** y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación.

Por otra parte, es importante hacer énfasis en que su solicitud aún no ha sido autorizada y, por ende, no se puede llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-010-2025, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 153

DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-010-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 19 de mayo de 2025.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que **la Sociedad ANDRES DELGADO S.A.S. con NIT 825003171-8**, representada legalmente por el señor ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.116 de Bogotá D.C., no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "SOBRE LA TIERRA PROGRAMA DOCUMENTAL PEDAGOGICO Y EDUCATIVO", en el Parque Nacional Natural Tayrona, durante los días 20,21,22,23 y 24 de mayo de 2025 y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-010-2025, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por **la Sociedad**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 153 DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-010-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANDRES DELGADO S.A.S. con NIT 825003171-8, representada legalmente por el señor ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.116 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "SOBRE LA TIERRA PROGRAMA DOCUMENTAL PEDAGOGICO Y EDUCATIVO", en el Parque Nacional Natural Tayrona, durante los días 20,21,22,23 y 24 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-010-2025, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por **la Sociedad ANDRES DELGADO S.A.S. con NIT 825003171-8**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a **la Sociedad ANDRES DELGADO S.A.S. con NIT 825003171-8**, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM